

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá necna la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. : 25 >

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(CONTINUACION)

Art. 201. No se podrá transportar ningún animal de la especie bovina, procedente de la zona infecta, sin que el dueño ó conductor vayan provisto de la guía sanitaria.

Dicho transporte sólo puede autorizarse entre puntos de la zona infecta ó para el matadero.

Art. 202. Se procederá al sacrificio de los animales atacados cumpliendo las formalidades previstas en el capítulo XII, artículos 127 y siguientes.

Art. 203. Por el Ministerio de Fomento se podrá acordar la inoculación obligatoria de todos los bóvidos de la zona ó término infecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37.

Art. 204. Si no existiese en un establo la p. rineumonía, y á consecuencia de la inoculación obligatoria muriese algún animal, el dueño será indemnizado con el importe total de la tasación.

Art. 205. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos tres meses sin que haya habido ningún caso de enfermedad y previa la desinfección de los establos, etc., y cremación de los estiércoles.

Art. 206. Se prohibirá la importación de ganado vacuno proceden-

te de países en los que exista la p. rineumonía.

Asimismo podrá decretar el Ministro de Fomento que se establezca cuarentena para las procedencias que considere sospechosas y obligar á que se inoculen los animales en la frontera, al importarlos, sin derecho á indemnización.

CAPITULO XXIII

Tuberculosis.

Art. 207. La declaración oficial de esta enfermedad lleva consigo el aislamiento, empadronamiento, marca y sacrificio de los animales enfermos. Los sospechosos serán también sometidos al aislamiento y vigilancia sanitaria, declarándose infectos los locales y pastos utilizados por dichos animales.

Art. 208. Por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Inspección general, podrán utilizarse todos los medios de diagnóstico que se conocen en la actualidad ó aquellos que se pongan en práctica en lo sucesivo, tanto por el ganado nacional como para el que se importe por las Aduanas terrestres ó marítimas.

Art. 209. Se declarará extinguida la enfermedad después de sacrificados los enfermos y cuando hayan transcurrido dos meses sin la presentación de nuevos casos.

Art. 210. Es de rigor la desinfección completa de establos, útiles diversos, etc., y la cremación del estiércol.

Art. 211. Queda prohibida la repoblación de establos donde hayan existido animales tuberculosos, sin su reconocimiento previo por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, provincial ó municipal. A este fin la Inspección general dispondrá en cada caso los medios de diagnóstico que deban emplearse.

Art. 212. Se prohibirá la importación de animales en los que se compruebe la existencia de la enfermedad.

CAPITULO XXIV

Muermo.

Art. 118. Declarada esta enfermedad, se procederá inmediatamente al aislamiento de los solipedos que presenten los síntomas clínicos del muermo y todos los que con ellos hayan convivido. Los primeros serán sacrificados y destruidos con su piel sin dilación; los segundos serán sometidos por el Inspector provincial á la prueba reveladora de la muermo ó al diagnóstico serológico, y quedarán bajo la vigilancia del Inspector municipal.

Art. 214. Los animales sometidos á las pruebas mencionadas en el artículo anterior que den la reacción característica, quedarán bajo la vigilancia del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias y podrán ser sometidos al trabajo si no presenta ningún síntoma clínico del muermo; pero no se les permitirá beber en abreviados comunes ni entrar en cabaleras distintas de la que tengan señalada. Dichas pruebas se repetirán cada dos meses hasta tanto dieren resultado negativo ó apareciese algún síntoma clínico del muermo, decretándose en este último caso el sacrificio.

Art. 115. Los solipedos expuestos al contagio que no reaccionaren á dos pruebas consecutivas de las expresadas, se les declarará sanos, y el dueño podrá utilizarlos libremente para el trabajo.

Sin embargo, quedarán bajo la vigilancia directa del Inspector municipal durante dos meses, á contar desde la fecha en que se practicaron las últimas pruebas.

Art. 216. Los dueños de animales sacrificados por virtud de esta enfermedad, tendrán derecho á 50 por 100 del importe de la tasación, siempre que aquéllos hayan cumplido las prescripciones de este Reglamento.

Art. 217. Se dará por terminada oficialmente esta epizootia cuando hayan muerto ó hayan sido sacrificados todos los solipedos muermosos, se hayan dado de alta los sospechosos sometidos á observación y hayan transcurrido dos meses sin haberse presentado ningún nuevo caso, además de haber practicado la desinfección rigurosa de los locales y sus arjos, mantas, arneses, etc., que se supongan infectos y la esterilación por la cal ó la cremación del estiércol.

Art. 218. Los animales enfermos ó sospechosos que se pretenda importar, serán rechazados ó sacrificados sin derecho á indemnización.

Art. 219. Cuando se tenga noticia de la existencia del muermo en el extranjero, se prohibirá por el Ministerio de Fomento la importación del ganado equino de las procedencias infectadas ó se decretará la correspondiente cuarentena y la aplicación de las pruebas necesarias.

CAPITULO XXV

Influenza ó fiebre tifoidea.

Art. 220. En la forma epizootica de esta enfermedad, se aplicarán las siguientes medidas:

Separar inmediatamente los ani-

males sanos de los enfermos y desinfectar al cuidado de éstos persona especial.

Limpiar y desinfectar las caballerizas, destruyendo los estiércoles y objetos de poco valor, y no utilizando los atalages de los enfermos para los sanos.

Los animales separados del foco de infección serán colocados en las mejores condiciones higiénicas posibles y sometidos á la vigilancia sanitaria durante quince días.

Por la Dirección general de Agricultura se podrá disponer el tratamiento serotápico de los enfermos y aun de los sanos como medida profiláctica.

Art. 221. A la desaparición de la enfermedad se desinfectará nuevamente la caballeriza y anejos que se supongan infectados, después de transcurridos ocho días desde la curación ó muerte del último enfermo, pudiendo declararse extinguida la enfermedad y autorizándose la repoblación de la caballeriza á los quince días después del alta ó de la muerte del último atacado.

Art. 222. Los animales enfermos ó sospechosos que se pretenda importar serán rechazados.

CAPITULO XXVI

Fiebre aftosa.

Art. 223. La declaración de esta enfermedad lleva consigo la aplicación de las medidas siguientes:

El aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más ó menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

El empadronamiento y marca de los mismos.

La suspensión de las ferias, mercados y exposiciones.

La rigurosa observancia de lo previsto en el capítulo 9.º, artículos 74 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados.

La colocación en las cuadras, establos, dehesas ó terrenos infectados, de uno ó varios letreros, con caracteres grandes, que digan «Glosopeda».

Art. 224. Solamente se consentirá el transporte de los animales sospechosos ó enfermos que, á juicio del Inspector provincial ó municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, no siembren productos patógenos por el período en que se encuentren la enfermedad y sean conducidos directamente al Matadero. Las pieles deberán desinfectarse.

Art. 225. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de desaparecer el último caso y practicada una ri-

gurosa desinfección de los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Art. 226. No se permitirá la importación de animales enfermos. A los sospechosos podrá imponerse una cuarentena de ocho días.

El Ministerio de Fomento prohibirá la importación de ganados receptibles procedentes de países donde exista esta epizootia.

CAPITULO XXVII

Viruela.

Art. 227. La declaración de esta epizootia lleva consigo: el aislamiento de los enfermos; el empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, y la prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos en las zonas infectas ó sospechosas.

Art. 228. El señalamiento de la zona infecta se hará comprendiendo la extensión en que radique el foco con todos los rebaños que se consideren contaminados por haber estado en relación de contacto con los infectados, pudiéndose ampliar prudencialmente dicha zona, así como la sospechosa, según la intensidad de los focos, de acuerdo la Autoridad local, Junta local de Ganaderos y los Inspectores provincial ó municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 229. Por la Dirección general de Agricultura se podrá declarar obligatoria la inoculación de los animales comprendidos en la zona infecta, teniendo derecho los dueños á la indemnización consignada en el artículo 37 por las reses que mueran á consecuencia de la inoculación.

Art. 230. No se permitirá la venta ni el transporte de animales ovinos ó caprinos que hayan convivido con variolosos, si no es para conducirlos directamente al matadero en las condiciones previstas en este Reglamento.

Art. 231. Las pieles que se importen y presenten lesiones de viruela serán desinfectada á cargo del importador.

Art. 232. Se declarará la extinción de la enfermedad transcurridos cincuenta días desde la aparición del último caso y efectuada la correspondientes desinfección.

Art. 233. Los animales variolizados serán sometidos á las mismas medidas sanitarias que rigen para los que padezcan la enfermedad.

Art. 234. Serán rechazadas todas las expediciones que se pretenda importar, cuando se compruebe la existencia de viruela en las mismas.

CAPITULO XXVIII

Agalaxia contagiosa.

Art. 235. Reconocida esta enfermedad, se hará una declaración y se procederá al aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, declarándose infecto los locales, abrigos, etc., donde se alojaran.

Art. 236. Los enfermos se separarán de los sospechosos, y éstos se

alojarán en locales separados, previamente desinfectados y cuidados por personal diferente.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología general y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante.

También pondrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1917.
—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» núm 263 de 20 de Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.931

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena con fecha 27 del corriente, por Real orden telegráfica del Ministerio de la Guerra, quedan ampliadas por cuatro meses las licencias cuatrimestrales concedidas y prorrogadas por Real orden telegráfica de 25 de Mayo último, cuyo plazo termina en fin del mes actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, según así lo interesa dicha Autoridad militar.

Murcia 28 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Cuarta sección.

Número 1.890.

Requisitoria.

Pérez González Domingo, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Extremadura núm 15, D. Juan Fernández Pérez, en Algeciras.

Algeciras 10 de Septiembre de 1917.—El Primer Teniente Juez instructor, Juan Fernández.

Sexta sección.

Número 1.932.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Don José Andreo Romera, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que entre los acuerdos del acta de sesión celebrada hoy por dicha Corporación municipal, aparece el que dice así:

«Puestos sobre la mesa la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada, acuerda el Ayuntamiento que los servicios alusivos á este Municipio se practiquen por Secretaría; y para que lo sea el á que se refieren las circulares del Sr. Gobernador civil de la provincia, publicadas en los *Boletines* de 22 y 25 del actual, trájéronse á la vista los antecedentes necesarios, viéndose en conocimiento de las vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación ordinaria, en la forma siguiente:

Distrito 1.º

1.º Deberían cesar por proceder de la elección ordinaria de 1913: D. José Melgarejo Blaya, D. Domingo Hernández Buendía y D. Juan García Sánchez, y por consiguiente deberán cesar los actuales D. Salvador López Galán, D. Juan Gómez García y D. Roque Esparza Ramírez, que respectivamente vinieron á sustituirles por dicho distrito 1.º en la elección parcial de 9 de Julio de 1916.

Distrito 2.º

2.º Deberían cesar también por proceder de la propia elección ordinaria de 1913: D. Blas Alejo Méndez, y por tanto han de cesar los actuales, D. José Melgarejo Blaya que vino á reemplazar al D. Blas Alejo en la elección parcial dicha, y Don José Maurandi Bayona, ambos de este 2.º distrito; el Sr. Maurandi, por ejercer desde 1.º de Enero de 1914.

Distrito 3.º

3.º D biera cesar igualmente por proceder de la elección ordinaria de 1913: D. Pascual Ballesta Pe-

ña, y por consiguiente ha de cesar D. Pedro Romero García, que vino á sustituir al Sr. Ballesta en la elección parcial de 9 de Julio de 1916, cesando asimismo por este distrito 3.º D. Antonio Sanz García y D. Mariano López Cayuela, que proceden de la renovación ordinaria dicha de 1913.

4.º Ha de cubrirse además por este tercer distrito la vacante extraordinaria producida por defunción de D. Simón Vivancos García, ocurrida el 19 de Julio anterior, con sujeción á la Real orden de 12 de Abril de 1883, procediendo el Sr. Vivancos de la ordinaria de 1915. De modo que, según queda definido, corresponderán cubrirse en la renovación ordinaria de Noviembre próximo, tres Concejales por el distrito 1.º, dos por el 2.º y cuatro por el 3.º, que hacen nueve, y con los seis que continúan, por elegidos en la ordinaria de Noviembre de 1915, ó sean D. José García García y D. Matias Martínez Cánovas, por el distrito 1.º; D. Antonio López Méndez y D. Pedro Ramón Martínez Cerón, por el 2.º, y D. Pedro Cánovas Vidal y D. José Hernández García, por el 3.º, serán los quince de que se compone el Concejo.

Se acordó por unanimidad declarar las vacantes en la forma expresada, que el Secretario libre certificaciones de este particular y remitir una inmediatamente al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín Oficial*, como previene la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, y á los efectos del art. 45 de la ley Orgánica, pasándose en otra oportunidad al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, á los fines pertinentes.

Y para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Alhama de Murcia á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—José Andreo.—V.º B.º: García.

Número 1.914.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don Juan José Abenza Gómez, primer Teniente Alcalde y encargado de la Alcaldía por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año próximo de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Ricote 24 de Septiembre de 1917.
—Juan José Abenza.

INDICE

de las materias contenidas en los

BOLETINES OFICIALES publicados durante el presente mes de Septiembre de 1917.

Día 1.º—Num. 208.

Primera sección.—Exposición y Real decreto creando tres Patronatos Na-

cionales de Sordomudos, de Ciegos y de Anormales Mentales.

—Real orden circular con el número de prórrogas de incorporación á filas que se asignan á las Cajas de Recluta de las Zonas de esta provincia.

—Real orden haciendo extensivas á las Compañías de ferrocarriles la prohibición de exportar materiales inútiles de hierro y acero.

—Otra sobre los barcos que han de transportar carbón á flete reducido.

Segunda sección.—Edicto sobre solicitud de pertenencias para la mina «La Sorpresa».

Quinta sección.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª, 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

—Edicto del Agente de la Zona especial sobre impuesto de Derechos reales

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Caravaca de estar expuestos al

público los repartimientos girados por la Junta de gobierno del Heredamiento de las hilas de aquella huerta.

Octava sección.—Lista de los solicitantes á las plazas de Jueces municipales.

—Edicto del Juzgado de la Catedral llamando á los procesados Angel Royo Marco é Ignacio Andreu.

—Requisitoria del Juzgado de La Unión contra Otálora Méndez Bartolomé.

Día 3.—Núm. 209.

Primera seccion.—Real orden por la que se dispone que la Caja provisional a la que se refiere la Real orden de 10 de Mayo de 1911 solamente será concedida a los cesantes que la soliciten.

—Real orden en la que se dispone que las actas que sean pedidas a los Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles se expidan con la extensión que corresponda.

—Real orden relativa a concesión de alumbramiento de aguas que tenía solicitado D. Juan Pérez Nieto.

—Aviso de haberse prorrogado el plazo para reclamar las mercancías que existían a bordo de los buques alemanes requisados por el gobierno portugués.

—Anuncio de vacante de una Cátedra en la Escuela de Comercio de Málaga.

Segunda seccion.—Anuncios de la Sección Administrativa de Obras públicas sobre recepción definitiva de las obras de nueva construcción del trozo 1.º de la carretera de Totana a Bullas.

—Lista de servicios interinos que tienen derecho a la propiedad.

—Edicto de la Jefatura de Minas, con la solicitud para el registro minero «Brillante».

—Relación de aprovechamientos de productos forestales aprobados para el año 1917-1918.

Cuarta seccion.—Requisitoria contra Pérez García Alfonso.

Quinta seccion.—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª, 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

Día 4.—Núm. 210.

Primera seccion.—Real orden sobre las condiciones que han de tener los buques que conduzcan emigrantes.

Segunda seccion.—Anuncio de la Sección Administrativa de Obras públicas relativo a solicitud presentada por D. Ramón Marín Barnuevo de establecer una línea para transportar energía eléctrica.

—Otro de idé. id. relativo a solicitud de D. Juan Paredes Vivancos.

—Real orden aprobatoria del amonajamiento del monte denominado «Sierra del Carhe» de los propios de Jumilla.

—Anuncio del Distrito forestal de Murcia-Alicante para subasta de 200 quintales métricos de espliego del monte 77 del Catálogo titulado «Sierra de Pedro Ponce».

Quinta seccion.—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª, 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

Octava seccion.—Edicto de la Secretaría de la Audiencia provincial de Murcia, con el alarde general de las causas que han de someterse al conocimiento del Jurado en el próximo cuatrimestre.

—Cédula de citación del Juzgado de Baza contra Morales Carrillo María Josefa.

Día 5.—Núm. 211.

Primera seccion.—Real orden disponiendo se devuelvan a Antonio León Peñalver las 1.000 pesetas con que se recibió del servicio activo.

—Exposición y Real decreto disolviendo la escala auxiliar de Ultramar del Cuerpo de Telégrafos.

Segunda seccion.—Lista de Maestros con servicios interinos que tienen derecho a escuelas en propiedad.

Quinta seccion.—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª, 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

—Providencia de apremio por débitos de Derechos reales de Águilas y Lorca.

Sexta seccion.—Edicto de la Alcaldía de Alcantarilla sobre reparto de 278 pesetas de existencia en el Pósito entre los labradores.

Octava seccion.—Requisitoria del Juzgado de La Unión llamando a Otálorra Méndez Bartolomé.

—Requisitoria del Juzgado de San Juan contra Picón Rodríguez Antonio.

Día 6.—Núm. 212

Primera seccion.—Real decreto sobre la implantación de seguros sobre riesgos de la Agricultura y Ganadería.

—Real orden circular disponiendo que los Vicepresidentes de los Consejos Provinciales sustituyan a los Comisarios Regios hasta que se constituyan las nuevas de Agricultura y Ganadería.

—Real orden disponiendo sean condonados los derechos de almacenaje que fueron devengados en los días desde el 13 al 17 del mes.

—Real orden disponiendo la devolución a Rafael Iglesias Ellun de la cantidad que ingresó para redimirse del servicio activo.

—La Subsecretaría de Instrucción pública, anuncia la provisión por concurso previo de traslado de la plaza de regente numerario de la sección elemental de adultos, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de las Palmas.

Segunda seccion.—Edicto sobre solicitud de D. Bernardo H. Brunton para instalar una línea de transporte de energía eléctrica.

Cuarta seccion.—Anuncio de la Administración principal de Aduanas de Cartagena.

—Edicto llamando a los herederos del marino Antonio Callejón Cruz.

Quinta seccion.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª, 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

—Anuncio del Agente de la Zona 6.ª para subasta de una casa en Albudeite.

Sexta seccion.—Edicto de la Alcaldía de Alhama de Murcia de estar vacante la plaza de Veterinario.

Octava seccion.—Requisitoria del Juzgado de instrucción de San Juan contra García Córcoles Feliciano.

—Cédula del Juzgado de Cieza contra D. José García Amorós.

—Edicto del Juzgado de Yecla contra González Gil Mariano (a) Albalate.

—Sentencia del Juzgado municipal de Cartagena contra Antonio Aurkovich.

Día 7.—Núm. 213.

Primera seccion.—Real orden disponiendo la devolución a Juan Jaén Martínez, de la cantidad que ingresó para redimirse del servicio activo.

—Real decreto relativo a la Asociación general de Ganaderos del Reino.

—Circular sobre la reparación de carreteras.

—Anuncio de una Cátedra vacante.

Cuarta seccion.—Requisitoria contra Ciller Molla Pedro.

—Otra contra Blázquez Pérez Domingo.

Quinta seccion.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª, 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

—Providencia de apremio por la Tesorería a deudores por diversos conceptos.

Sexta seccion.—Cuenta de gastos hechos en obras por el Ayuntamiento de Abanilla.

Octava seccion.—Rectificación de un edicto del Juzgado de Cartagena.

—Cédula de requerimiento del Juzgado del Centro de Madrid contra Don José Precioso Reche.

Día 8.—Núm. 214.

Primera seccion.—Real orden accediendo a lo solicitado por la Compañía Trasatlántica.

—Circular de la Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cerrillas.

Segunda seccion.—Anuncio de la Comisión mixta con relación de mozos a los que se ha concedido la prórroga de un año.

Quinta seccion.—Providencia de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª, 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

—Circular del Servicio de Avance Catastral sobre operaciones de comprobación en el término de Caravaca.

—Notificación de la Administración de Contribuciones a industriales de Caravaca y Yecla.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado

de Yecla para subasta de bienes embargados a D. Esteban Ortuño Ortuño.

—Cédula del Juzgado municipal de Cartagena contra José Mula Vázquez.

Día 10.—Núm. 215.

Primera seccion.—Real decreto concediendo cantidades a varias instituciones protectoras de la infancia rebelde y delincuente.

—Real orden del Ministerio de Hacienda, declarando no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

—Otra del Ministerio de la Guerra disponiendo se devuelvan 500 pesetas a Manuel Barrús López.

—Anuncio de una Cátedra vacante.

Cuarta seccion.—Edicto de la Ayudante de Marina de San Javier emplazando al paisano Juan García y García.

Sexta seccion.—Edicto de la Alcaldía de Ojós sobre cobranza del reparto de consumos.

—Cuenta de jornales y materiales gastados en las obras de las Escuelas Graduadas de Abanilla.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado de 1.ª instancia de Cartagena llamando a los herederos de D. Rosario Salvá Arnall, natural de La Bisbal.

—Anuncio convocando a Junta a los que forman parte del Sindicato Minero de la provincia.

Día 11.—Núm. 216.

Primera seccion.—Real orden disponiendo se devuelvan a José Antonio Sánchez Ocaña 500 pesetas que entregó para redimirse del servicio militar.

—Otra prohibiendo la exportación de toda clase de aceite de oliva.

—Anuncio de vacante de una Cátedra de Acompañamiento de piano en el Real Conservatorio de Música y Declamación.

—Anuncio del Ministerio de Estado con la modificación introducida en la lista de contrabando de guerra por el Gobierno de los Belgas.

Segunda seccion.—Edicto de la Jefatura de Minas, con la solicitud para el registro de la mina «Ramonita».

Cuarta seccion.—Resumen de compras hechas de artículos en la 2.ª quincena de Agosto para el Parque de suministro de Cartagena.

—Anuncio para la venta en subasta del Torpedero número 42.

—Requisitoria contra el marino de la Armada Angel Martínez Collado.

—Edicto de la Comandancia de Marina llamando a las personas que puedan hacer luz en el hecho de hallazgo de un feto en la Central eléctrica de Artillería.

Quinta seccion.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª, 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

—Anuncio de la Zona 10.ª para subasta de una finca de la propiedad de D. Mariano Boll Gálvez.

Sexta seccion.—Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Águilas en el mes de Agosto próximo pasado.

—Anuncio de la Alcaldía de Cartagena sobre arriendo de los terrenos, edificio y pozos de nieve que la expresada Corporación posee en la Sierra de España.

—Edicto de la de Yecla anunciando la vacante de la plaza de Jefe de Policía de dicha ciudad.

Octava seccion.—Requisitoria del Juzgado del distrito de San Vicente (Valencia), llamando a Hernández Heredia Manuel.

Día 12.—Núm. 217.

Primera seccion.—Real orden disponiendo se devuelvan a D. Martín Pérez, las mil pesetas que ingresó para redimirse del servicio activo.

—Anuncio de concurso para proveer tres plazas de cajistas de los talleres del «Boletín» del Ministerio de Instrucción pública.

Segunda seccion.—Circular del Gobierno civil de la provincia de Murcia, recomendando la busca de una niña desaparecida en la ciudad de Arcos.

—Segunda relación de Maestros interinos que han obtenido licencia para tomar parte en las oposiciones que se celebran en esta capital.

Cuarta seccion.—Requisitorias contra Lozano Aguilera Juan.

Quinta seccion.—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 8.ª, 2.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

—Anuncio de la Intervención de Hacienda relacionada con los funcionarios cesantes de este Ministerio.

—Providencia de apremio contra deudores por Timbre y espectáculos.

Sexta seccion.—Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en el mes de Agosto próximo pasado.

—Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Mazarrón en el mes de Agosto último.

—Cuenta de gastos para obras en el Pósito de Alhama de Murcia.

Octava seccion.—Edicto de la Audiencia provincial de haber interpuesto un recurso contencioso el Procurador Sr. Narbona.

—Edicto del Juzgado de instrucción de La Roda citando a un obrero para declarar en el sumario sobre daños por muerte de dos caballerías el día 20 de Julio próximo.

Día 13.—Núm. 218.

Primera seccion.—Relación de los súbditos españoles fallecidos en el extranjero.

—Edicto sobre los requisitos que han de reunir los pasaportes de las personas que vayan a Suecia.

—Anuncio de una Cátedra vacante.

Segunda seccion.—Anuncio del Gobierno civil de la provincia de Murcia, para que los Alcaldes remitan los datos que se les tienen pedidos sobre los trigos.

—Anuncio de deslinde del monte número 14 del Catálogo denominado «Peña Rubia y Calares de Mairena».

—Relación de las operaciones que practicará el personal facultativo de Minas, en varios pueblos de esta provincia.

Cuarta seccion.—Requisitoria contra José Pedreño Ramírez.

Quinta seccion.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª, 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

Sexta seccion.—Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Abanilla en Agosto último.

—Edicto de la Alcaldía de Murcia citando al mozo de la 7.ª sección José Belmonte Muñoz.

Octava seccion.—Edicto del Juzgado municipal de Mula para subasta de bienes de Josefa Hurtado Hurtado.

Día 14.—Núm. 219.

Primera seccion.—Rectificación del Real decreto de 7 de Agosto último, por haberse cometido un error de copia.

—Real orden acerca de la tributación de los Registradores de la propiedad, como liquidadores del impuesto de Derechos reales.

—Comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de Estado, sobre los pasaportes de súbditos españoles que lleguen a Rusia.

Segunda seccion.—Expediente de deslinde del monte «Lomas de la Virgen», sito en término de Calasparra.

Cuarta seccion.—Requisitoria contra Alcazar Pérez Francisco.

Quinta seccion.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.ª, 8.ª y 10.ª, contra contribuyentes que se citan.

Sexta seccion.—Distribución de fondos del Ayuntamiento de Mazarrón para el mes de Septiembre.

Octava seccion.—Requisitoria del Juzgado de la Catedral llamando a un tal Antonio.

—Requisitoria del Juzgado del Distrito de la Audiencia contra Córdoba Castillo José Antonio.

Día 15.—Núm. 220.

Primera seccion.—Real orden disponiendo se devuelvan a José Luis González Olivares, las 1.000 pesetas entregadas para redimirse del servicio activo.

—Circular de la Dirección general de Agricultura sobre la conferencia técnico social encargado de proponer los medios más adecuados para la implantación de los seguros sobre los riesgos de la «Agricultura».

Cuarta sección.—Anuncio de la Aduana Nacional de Mazarrón para subasta de un bocoy conteniendo vino tinto.

Quinta sección.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.^a, 8.^a y 10.^a, contra contribuyentes que se citan.

—Circular de la Administración de Contribuciones sobre formación de padrones de cédulas personales para el año 1918.

—Otra citando a los industriales para el reparto de la contribución.

Octava sección.—Cédula de requerimiento de pago y citación de remate a los herederos de D.^a Rosario Salvá Arnall.

—Edicto del Juzgado municipal de Aguilas con la sentencia dada en los autos seguidos entre D. Miguel Álvarez Castellanos y D. Pedro González López.

—Edicto del Juzgado de instrucción de la Catedral contra un tal Joaquín procesado por hurto.

Día 17.—Num. 221.

Primera sección.—Exposición y Real decreto redactando de nuevo el artículo 60 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 20 de Abril de 1911.

—Real orden declarando prohibida la exportación al extranjero de cloruro de cal.

—Otra prohibiendo la exportación de pastas para sopas.

—Aviso de la Sección de política con las modificaciones introducidas en el régimen de pasaportes para Alemania.

Segunda sección.—Relación de expedientes de minas aprobados cuyos títulos han de expedirse por el señor Gobernador.

—Aviso de concurso para adquirir una casa en arriendo para establecer la Estafeta de correos de Bullas.

Quinta sección.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.^a, 8.^a, 10.^a y 7.^a contra contribuyentes que se citan.

Sexta sección.—Relación de gastos hechos en obras por el Ayuntamiento Abanilla.

—Distribución de fondos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia para el mes de Septiembre.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de instrucción de Cartagena llamando a Martínez Salvador.

—Requisitoria del de la Catedral llamando a un tal Angel.

—Sentencia del Juzgado municipal de Aguilas condenando a Francisca, esposa de Joaquín Belmonte y a su yerno Pedro López.

Día 18.—Num. 222.

Primera sección.—Real orden disponiendo que los Gobernadores civiles presten a los Delegados Sociales de Agricultura la ayuda y cooperación que éstos soliciten.

Segunda sección.—Estadística del movimiento natural de población de esta provincia, en el mes de Julio último.

—Anuncio de la Sección Administrativa de 1.^a enseñanza sobre concurso para proveer varias escuelas.

Quinta sección.—Providencia del Agente recaudador de contribuciones de las zonas 2.^a, 8.^a y 10.^a, contra contribuyentes que se citan.

—Circular de la Administración de Contribuciones relativas a las matrículas y carruajes de lujo.

Sexta sección.—Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Bullas en el mes de Julio último.

—Edicto de la misma Alcaldía para nueva subasta de la casa panera del Pósito.

—Otro de la Alcaldía de Ricote sobre padrón de cédulas personales.

—Otro de la de Aguilas para subasta del arbitrio de Casa-rastro en 1918.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de la Catedral contra López García Antonio.

—Sentencia del Juzgado municipal de Cartagena condenando a José Mula

Vázquez a la pena de diez días de arresto.

Día 19.—Num. 223

Primera sección.—Anuncio del Ministerio de Estado, con relación de los súbditos españoles fallecidos en el extranjero.

Cuarta sección.—Anuncio del Parque administrativo de suministro de Cartagena, para adquisición de artículos de consumo.

—Anuncio de la Jefatura Administrativa Militar para contratar el suministro de pan, cebada y paja.

—Requisitorias militares contra Juan Palencia García y otros y José Ibáñez López.

Quinta sección.—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.^a, 8.^a y 10.^a contra contribuyentes que se citan.

Sexta sección.—Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Murcia durante el mes de Agosto próximo pasado.

—Idem íd. por el de Bullas en el mismo mes.

—Edicto de la Alcaldía de Aguilas para subasta del arbitrio sobre puestos públicos de venta.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Lorca contra Alarcón Rubio Tomasa.

—Sentencia del Juzgado de la Catedral en el incidente de pobreza promovido por María Liza Moreno.

—Requisitoria del mismo Juzgado contra un tal José el Rizao.

Día 20.—Num. 224.

Primera sección.—Real orden declarando exentos del pago previo los anuncios a que puedan dar lugar las peticiones de auxilios de las Sociedades y particulares para dar cumplimiento a la ley de Protección a las industrias.

—Anuncio de vacante de una plaza de Inspector de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

Cuarta sección.—Anuncio de vacante de la plaza de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

Quinta sección.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.^a, 8.^a y 10.^a, contra contribuyentes que se citan.

—Edicto del Agente de las Zonas 8.^a y 9.^a para subasta de bienes del deudor D. Pedro Redondo.

Sexta sección.—Extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Cartagena en el mes de Agosto último.

—Edicto de la Alcaldía de Alguazas con la tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto.

Día 21.—Num. 225.

Primera sección.—Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias.

Segunda sección.—Convocatoria a reunión de la Diputación para celebrar las sesiones de su segundo período semestral.

—Relación de las operaciones que ha de practicar el personal facultativo de Minas, en los días que se expresan, en varios pueblos de esta provincia.

Cuarta sección.—Anuncio señalando nuevo día para la enajenación del Torpedero núm. 42.

Quinta sección.—Providencias de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.^a, 8.^a y 10.^a contra contribuyentes que se citan.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Aguilas para subasta del arbitrio de pesas y medidas.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Totana llamando a los que se crean perjudicados con la inscripción de dominio de fincas que solicita Salvador Rodríguez García.

—Otro del de Mula llamando a los parientes más próximos de María López Rueda.

—Otro del de la Catedral llamando a Juan Cerezo Verdú.

Día 22.—Num. 226.

Primera sección.—Continuación del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil de la provincia de Murcia, sobre declaración de vacantes de Concejales que han de declarar los Ayuntamientos antes del 10 de Octubre.

Quinta sección.—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 6.^a y 10.^a, contra contribuyentes que se citan.

—Providencia de apremio y subasta de fincas de D.^a Dolores Soto Rodríguez.

Día 24.—Num. 227.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil de la provincia de Murcia, excitando el celo de los Sres. Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza, a recomendándoles se dediquen a mejorar en lo posible los locales escuelas.

—Otra encargando la busca y detención del joven José Lucas Abellán.

—Anuncio sobre solicitud de pertenencias para la mina «La Soledad».

Tercera sección.—Anuncio segunda subasta del servicio de bagajes de esta provincia.

Cuarta sección.—Requisitoria llamando Pérez Ros Domingo.

Quinta sección.—Circular de la Administración de Contribuciones dando a conocer el señalamiento de la riqueza y contribución que sobre edificios y solares corresponde a los pueblos de esta provincia.

—Edictos de los Agentes de las zonas 2.^a, 8.^a y 10.^a

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Archena de quedar expuesto al público el padrón o lista general de las personas que en este término municipal ejercen profesión, arte, oficio o comercio.

—Otro de la de Jumilla sobre el padrón de la contribución industrial.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de 1.^a instancia de Lorca sobre inscripción de varias fincas solicitada por Antonio Campos Torrente.

Día 25.—Num. 228.

Primera sección.—Continuación del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias.

—Anuncio de una cátedra vacante

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil de la provincia de Murcia referente a la declaración de vacantes de Concejales.

—Anuncio de la Sección administrativa de Obras públicas sobre recepción definitiva de las obras de la carretera de la Estación de Alcantarilla a la Fábrica Nacional de Pólvora.

Cuarta sección.—Anuncio de la Comandancia Militar de Marina de Cartagena sobre vacante de una plaza de Práctico en el puerto de Portmán.

Quinta sección.—Providencia de la Tesorería de Hacienda sobre apremio de primer grado de contribución contra contribuyentes de las zonas de esta provincia.

—Anuncio subasta de bienes por la Zona 10.^a contra D.^a Carmen Albaladejo Ibáñez.

—Edictos de los Agentes de las Zonas 2.^a, 8.^a y 10.^a

Octava sección.—Cédula del Juzgado de instrucción de Novelda citando a Pedro Gil Montoya.

—Anuncio del Arriendo de arbitrios municipales.

Día 26.—Num. 229.

Primera sección.—Continuación del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias.

Cuarta sección.—Requisitoria contra Pérez Escolar Francisco.

Quinta sección.—Circular de la Administración de Propiedades e Impuestos recordando a los Sres. Alcaldes el deber en que están de remitir las certificaciones de los ingresos sobre el arbitrio de pesas y medidas.

—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 8.^a, 2.^a y 10.^a, contra contribuyentes que se citan.

Octava sección.—Edicto del Juzgado municipal de Yecla sobre subasta de una finca embargada a María, iluminada, Clotilde y Consuelo Marco Bautista.

—Requisitoria del Juzgado de instrucción de la Catedral contra Sánchez Navarro Juan.

—Edicto del de Mula llamando a Figueroa González Ramón y su padre.

—Anuncio de la Sociedad minera Los Seis Amigos.

Día 27.—Num. 230.

Primera sección.—Continuación del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias.

Segunda sección.—Circulares del Gobierno civil de la provincia de Murcia, encargando a los Alcaldes presten los debidos auxilios al Jefe de la 6.^a brigada de realizar los trabajos geodésicos en esta provincia.

Cuarta sección.—Requisitoria contra Pagán Liarte Francisco.

Quinta sección.—Edictos de los Agentes de las zonas 2.^a, 8.^a y 10.^a y Derechos reales.

—Circular de la Administración de Propiedades ordenando a las Corporaciones remitan las certificaciones de lo recaudado por el 1 por 100 sobre pagos.

—Circular relativa a la adopción de medios por los Ayuntamientos y Asociados para hacer efectivos sus cupos de consumos.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Campos del Río con relación de Concejales que producen vacantes.

—Otro de la de Abarán haciendo público que está expuesto el padrón de industrial.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de la Catedral emplazando a García Sánchez Ramón.

—Edicto del mismo Juzgado dejando sin efecto la requisitoria llamando a Francisco Giménez Aracil.

Día 28.—Num. 231.

Primera sección.—Continuación del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias.

Tercera sección.—Relación de los mozos comprendidos en el sorteo del Reemplazo de 1917 y pertenecientes a la Caja de Cartagena, que han quedado clasificados como prófugos.

Cuarta sección.—Anuncio del Parque de suministro de Intendencia de Cartagena, con la nota de compras hechas en la segunda quincena del mes de Septiembre actual.

—Edicto de la Comandancia de la Guardia civil citando a Alejandro Honorio Gachet.

—Requisitoria llamando a Giménez Meca Agustín.

Quinta sección.—Providencias de la Tesorería de Hacienda y de los Agentes recaudadores de contribuciones de las zonas 2.^a, 8.^a y 10.^a, contra contribuyentes que se citan.

—Providencia de la Tesorería contra deudores por Derechos reales.

Sexta sección.—Providencia de la Alcaldía de Murcia declarando incurso a varios contribuyentes por el impuesto de cédulas personales.

Octava sección.—Requisitoria del Juzgado de San Juan contra Expósito Juan Pedro.

Día 29.—Num. 232.

Primera sección.—Continuación del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil ampliando por cuatro meses más las licencias cuatrimestrales concedidas, cuyo plazo termina en fin del corriente.

Cuarta sección.—Requisitoria contra Pérez González Domingo.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Alhama de Murcia con relación de Concejales que producen vacantes.

—Otro de la de Ricote de quedar terminado el padrón de cédulas personales.

—Indice de las materias contenidas en los Boletines del presente mes.